



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**

Ibagué (Tol.), seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE: VIVIAN PAOLA ORTIZ GALEANO  
DEMANDADO: DANIEL FERNANDO MARTÍNEZ MOLINA  
NIÑO: M.J.M.O.  
RADICADO: 730013110005-2020-00319-00**

Previa revisión del expediente para efectos de las audiencias programadas para el próximo 9 de junio, se evidencia una indebida notificación al padre demandado, por cuanto el señor Defensor de Familia adscrito al juzgado, allegó el 20 de mayo de 2021 evidencias de la citación para **notificación personal** conforme al artículo 291 del C.G.P., surtida a través de la empresa de correos "Interrapidísimo", realizada y entregada el 26 de marzo del 2021, con la que se le controló el término de traslado conforme a la constancia de secretaria de fecha 09 de marzo de 2022, sin que se haya efectuado la notificación por aviso de conformidad a lo señalado en el art. 292 del Código General del Proceso, por lo que se procede a realizar control de legalidad para corregir y prevenir futura nulidad procesal por indebida notificación (art. 132 y 133-8 ibidem).

Por otro lado, la Trabajadora Social del despacho, previo a la práctica de la visita social, allega informe en el que se aduce haberse comunicado telefónica con la señora Vivian Paola Ortiz Galeano al No. 3167664638, quien manifiesto que la dirección que se encuentra en el proceso Manz. D Casa 7 Barrio Primavera Entreríos corresponde a la residencias de los abuelos maternos, que como contrajo matrimonio y por cuestiones laborales se trasladó y se encuentra viviendo en el Municipio de Purificación (Tol.), junto con el niño M. J. M. Ortiz., quien estudia 2 grado en el Colegio Nazaret, pero que todos los fines de semana viajan a Ibagué, residen en un apartamento ubicado en la Urbanización Santa Ana del cual no se tiene la dirección. Que igualmente se comunicó con el demandado señor Daniel Felipe Martínez Molina, celular 3117238301 quien confirmó que reside en el Municipio de Mariquita, que dado que perdió el número del celular de la demandante se quedó sin comunicación con su hijo Manuel Jafet.

En este orden de ideas, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. **EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD DE LEGALIDAD** para corregir y prevenir futura nulidad procesal por indebida notificación (art. 132 y 133-8 ibidem).

2. **En consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS LEGALES**, la constancia secretarial del 09 de marzo de 2022 de vencimiento del término de traslado al demandado, así como el auto del 23 de marzo de 2022 que decretó pruebas y señaló fecha para audiencia y entrevista personal al niño.

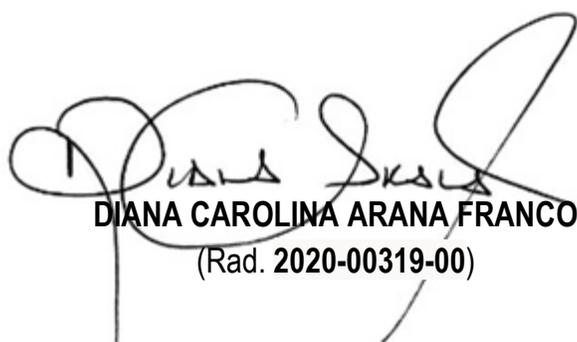
3. **REQUERIR** a la parte actora, para que se sirva cumplir con la carga procesal de notificación de la demanda por aviso al padre demandado, de conformidad con el art. 292 del C. G. del P.

4. **EXHORTAR** a la señora **VIVIAN PAOLA ORTIZ GALEANO** y al señor Defensor de Familia para que con carácter urgente se sirva informar y aclarar a este Juzgado, el lugar de residencia del niño M. J. M. O., para efectos de resolver sobre la competencia para efectuar la visita social.

5. **ORDENAR** que por secretaría se remita el link del expediente a la parte actora, tal como lo solicita en correo anterior.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**DIANA CAROLINA ARANA FRANCO**  
(Rad. 2020-00319-00)

JUZGADO 5º DE FAMILIA DE IBAGUÉ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ibagué, 07 de junio de 2022

La providencia anterior, se notifica en estado No. 84 de hoy.

Secretario,

